

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900201900008600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Bertha Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de mayo del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Bertha Rodríguez, suscribió pagaré número 066306100014951, por el valor de \$8.495.083, por concepto de capital, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del doce de setiembre de dos mil dieciocho, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, el día nueve de agosto del dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Bertha Rodríguez.

Por auto del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada a la demandada remitiéndosele notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día cuatro de abril del año que avanza, teniéndose por notificada el día 5 del mismo mes y año. Días para retirar las copias: 6, 7 y 8 de abril de 2021. Días para pagar y proponer excepciones: desde el 9 hasta el 22 de abril de 2021. En el término la parte accionada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor, pagaré número 066306100014951, por el valor de \$8.495.083, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900201900008600
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Bertha Rodríguez

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Bertha Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.815.269, de conformidad con la providencia del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ